

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), treinta (30) de septiembre de 2020.

Proceso: Fijación de cuota alimentaria.

Radicado Nº 1100131-10-027-2019-00819-00

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 372 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:37 pm del 30 de septiembre de 2020.

Fin audiencia: 05:14 pm del 30 de septiembre de 2020.

COMPARECIENTES: Miguel David Sanabria Rozo CC. 1022429836; Hernán Sanabria, CC. 79487656. Apoderados Carlos García Manrique, CC. 1010199445 TP.246270 del C S de la J, y Joaquín Sánchez Pardo, CC. 80433974 y TP. 185462 del C S de la J. Testigos Madeleine Rozo Velásquez, CC.52771914 Héctor Uriel Rozo Cruz CC.19103980.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR probada parcialmente la “excepción genérica” propuesta.

SEGUNDO: DECLARAR imprósperas las restantes exceptivas, acorde con lo razonado en esta providencia.

TERCERO: FIJAR cuota mensual alimentaria a favor del joven MIGUEL DAVID SANABRIA ROZO, identificado con la c.c.1022429836 y a cargo de su progenitor HERNÁN RODRIGO SANABRIA GÓMEZ la suma quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000), dineros que deberán ser consignados por el alimentante dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes y consignarlos en la cuenta bancaria cuyos datos deberán ser suministrados por el alimentario, o bien entregarlos personalmente o a través de giro a nombre del demandante.

Asimismo deberá suministrar el demandado tres (03) mudas de ropa al año por valor de \$200.000 cada muda, las cuales deberán ser entregadas por el alimentante en los meses de febrero, junio y diciembre de cada año, lo mismo que asumir el 50% de los gastos extraordinarios de salud que no cubra la EPS o el plan complementario en salud o medicina propagada a la que se halle afiliado el demandante.

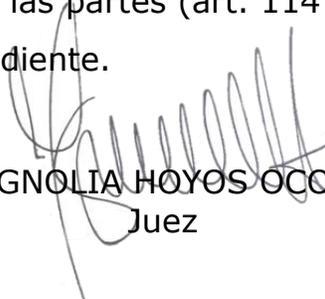
El monto de la cuota alimentaria mensual y de los vestuarios se incrementará en el mismo porcentaje de reajuste del SMMLV a partir del 1º de enero de cada año.

CUARTO: LEVANTAR la medida de alimentos provisionales decretada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se autoriza la expedición de copias de esta providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del C.G.P).

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez